

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO OCOPETATILLO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pedro Ocopetatillo**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Estado de Oaxaca.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-451/2022⁶, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatlillo, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 04 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARTEMIO GUERRERO CABANZO	FIDENCIO CATÁNEO CERQUEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZEFERINO CARRERA BOLAÑOS	JAVIER CARRIZOSA GÓMEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROBERTO AGUILAR ÁLVAREZ	BALTASAR CABANZO CISNEROS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SILVERIO CATÁNEO FIGUEROA	ABRAHAM CARRERA FUENTES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA MÁRQUEZ CARRERA	CATALINA CATÁNEO CERQUEDA
6	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	ORTENCIA FIGUEROA NIETO	CRISTINA GUERRERO CARRERA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GABRIELA ROMERO FIGUEROA	PAULA GARCÍA FIGUEROA
8	REGIDURÍA DE SALUD	INÉS CARRERA BOLAÑOS	SATURNINA DURÁN ORTIZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI451.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

- VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/340/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, y de manera personal con fecha 9 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CGSNI-06/2025¹³, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Pedro Ocopetatillo, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen en cita fueron remitidos al Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/851/2025 de fecha veinticuatro de marzo de 2025, notificado personalmente el 09 de junio del mismo año, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 20 de marzo de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹⁵, ordeno el registro y publicación de 100 Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de las Concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Pedro Ocopetatillo a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025¹⁶ que identifica el método de elección.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/098_SAN_PEDRO_OCOPETATILLO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: [file:///C:/Users/Dell/AppData/Local/Temp/Rar\\$Dla10568.17600/098_San_Pedro_Ocopetatillo.pdf](file:///C:/Users/Dell/AppData/Local/Temp/Rar$Dla10568.17600/098_San_Pedro_Ocopetatillo.pdf)

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2064/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

- XI. Turno de atención remitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de requerimiento de información del TEEO.** Mediante turno de folio 2483 de fecha 14 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DESNI el oficio número TEEO/SG/A/6131/2025, de fecha 13 de agosto de 2025 y notificado en Oficialía de Partes de este Instituto el día 14 de agosto de la presente anualidad, identificado con el número de folio interno 003104, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a la DESNI para que en un plazo de tres días hábiles se remitiera al tribunal *“Copia de los dictámenes, convocatorias y actas de asamblea de las tres últimas asambleas electivas del Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatillo, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca”* y *“Copia certificada del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025, por el que se identifica el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatillo, ...”*

Atendiendo lo anterior la DESNI, remitió el oficio número IEEPCO/DESNI/2702/2025, mismo que fue notificado con fecha 15 de agosto de 2025 ante el TEEO y que contenía copias debidamente certificadas de:

1. Del año 2022, cuadernillo que contiene el dictamen que identifica el método de la elección, acta de asamblea con su respectiva lista de asistencia.
2. Del año 2019, cuadernillo que contiene el Dictamen 2018 que identifica el método de elección, convocatoria de elección, y dos actas de asamblea con su respectiva lista de asistencia.
3. Del año 2016, cuadernillo que contiene el Dictamen 2015 que identifica el método de elección y acta de asamblea con su respectiva lista de asistencia.
4. Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025, por el que se identifica el método de elección de las Concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatillo.

- XII. Solicitud de observadores electorales.** Mediante oficio de fecha 20 de agosto, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de agosto e identificado

en el número de folio interno B00139, el Presidente Municipal solicitó a la DESNI proporcionara observadores electorales para que verificaran y presenciaran los hechos y acuerdos que se tomarían dentro de la asamblea a celebrarse el día 30 de agosto de 2025, donde se sometió a consideración de la población la integración del Comité Electoral, así como la verificación del Sistema Normativo de la Comunidad.

- XIII. Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante un escrito de fecha 29 de septiembre, notificado vía correo institucional a este Instituto el día 30 del mismo mes e identificado con el número de folio interno B00424, el Presidente Municipal informó a la DESNI, que tenía conocimiento que una ciudadana de su Comunidad había impugnado en dos ocasiones el actuar del Ayuntamiento, primeramente la convocatoria de asamblea comunitaria de fecha 30 de agosto y después la propia asamblea general comunitaria.

Al respecto el Presidente Municipal solicitó a la DESNI, una mesa de trabajo con la ciudadana en comento con el objetivo de no generar problemas o conflictos intercomunitarios que escalen a mayores problemas.

- XIV. Se convoca a reunión de trabajo por parte de la DESNI.** A través del oficio número IEEPCO/DESNI/3463/2025, la encargada de Despacho de la DESNI, dio vista a la C. Esmeralda Carrera García, del oficio suscrito por el Presidente Municipal, donde solicitaba una mesa de trabajo a efectos de generar acuerdos respecto del proceso electoral que se desarrollaba en el Municipio; así mismo se le convoco a una reunión de trabajo que tendría verificativo en las instalaciones de la DESNI el día lunes 06 de octubre a las 11 horas de la mañana.

- XV. Se convoca a reunión de trabajo al Presidente Municipal.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/3464/2025, de fecha 01 de octubre, la encargada de Despacho de la DESNI, convocó al Presidente Municipal a una reunión de trabajo a celebrarse el día lunes 06 de octubre a las 11 de la mañana.

- XVI. Escrito de ciudadana.** Mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 6 de octubre de la presente anualidad identificado con el número de folio B00458, la C. Esmeralda Carrera García, manifestó que por diversas razones no podría asistir a la mesa de trabajo convocada por la DESNI, sin embargo informo lo siguiente; *“reitero mi petición de que se respete el método electivo, es decir, los órganos*

electorales comunitarios son la autoridad municipal y la mesa de los debates, pero no la figura del comité electoral municipal.”

XVII. Acta circunstanciada con motivo de la mesa de mediación del día 06 de

octubre. En día 06 de octubre se constituyeron en las oficinas de la DESNI por parte de la Dirección la Lcda. María Cristina Urbiña Santiago y el Lcdo. Francisco Sebastián León Martínez, ambos funcionarios electorales; por parte del Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatillo, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y la Tesorera Municipal. En la cual se informó al Presidente Municipal las manifestaciones de la C. Esmeralda Carrera García para no asistir a la Mesa de Mediación; por su parte el Presidente Municipal manifestó que el día 30 de agosto de 2025 se había celebrado una Asamblea General Comunitaria, donde los propios asambleístas solicitaron que para la elección ordinaria de concejalías 2025 se debía instalar un Comité Electoral Municipal, para que estos llevaran a cabo los trabajos de preparación y desarrollo de la elección correspondiente, por lo que hizo mención de remitir a este Instituto la documentación correspondiente que ampare la determinación realizada y para realizar los cambios al Dictamen 2025.

Por su parte la Tesorera Municipal menciona que la elección ordinaria estaba programada para el día 16 de noviembre y que además consideraba viable poner a consideración de la Asamblea, que las personas nombradas como integrantes del Comité Electoral Municipal en la pasada elección del 30 de agosto sean quienes conformen la mesa de los debates.

Por último, la funcionaria electoral manifestó que era importante que se entregara a la brevedad posible a la DESNI la documentación que ampare los cambios que querían realizar al Dictamen, para que este Instituto realice el análisis y aprobación correspondiente.

XVIII. Se solicita expediente del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025. A través de un oficio de fecha 05 de octubre, notificado en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente e identificado con el número de folio interno B00469, el Síndico Municipal solicitó copia simple del expediente del Dictamen por el que se identifica el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatillo.

Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3543/2025, de fecha 06 de octubre de 2025 la DESNI proporcionó copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025 al peticionario.

XIX. Se da vista a la Ciudadana Esmeralda Carrera García. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3545/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, notificado vía

correo el día 24 de octubre de 2025, la DESNI dio vista a la ciudadana Esmeralda Carrera García, del acta circunstanciada levantada con motivo de la mesa de trabajo realizada el día 6 de octubre de 2025, para su conocimiento y manifestar lo que a su derecho conviniera.

XX. Seguimiento a solicitud de escrito realizado por la C. Esmeralda Carrera García. Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el 16 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00650 mediante el cual la C. Esmeralda Carrera García, manifestó que no había recibido respuesta e información respecto de su escrito de fecha 06 de octubre de 2025.

La DESNI dio respuesta al escrito de referencia a través del oficio número IEEPCO/DESNI/4240/2025, de fecha 24 de octubre en el que se solicita a la C. Esmeralda Carrera García, especifique que información y documentación requiere respecto del proceso electivo de su municipio. Dicho oficio fue notificado vía electrónica al correo el día 25 de octubre de 2025.

XXI. Solicitud de copias por parte del Presidente Municipal. Mediante un escrito de fecha 22 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 de octubre e identificado con el número de folio interno B00807, el Presidente Municipal, solicitó copia simple escaneada en formato PDF de la convocatoria a la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatillo del año 2022, misma que fue declarada como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-451/2022.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4526/2025 de fecha 05 de noviembre de 2025, la DESNI autorizó la expedición de la documentación solicitada la cual remitió vía electrónica al correo proporcionado por el solicitante.

XXII. Escrito de inconformidad. Mediante escritos de fecha 18 de noviembre de 2025, recibidos en oficialía de partes de este Instituto vía correo electrónico los días 21 y 24 de noviembre de la presente anualidad, identificados con los folios internos B01160 y B01192, la C. Leonor Granja Álvarez informó que en la Asamblea de 16 de noviembre de 2025 había sido objeto de discriminación por parte del Presidente de la Mesa de los Debates; en un primer momento al tratar de impedir su participación como candidata a la Regiduría de Educación, pues a consideración del Presidente de la Mesa únicamente las mujeres con hijos debían ser candidatas; en un segundo momento al poner el nombre de su esposa como ganadora en la Regiduría de Educación y no el nombre de la C. Leonor Granja Álvarez; y en un tercer momento al no llamarla para que entregara su documentación como persona electa en la Regiduría de Educación.

El escrito original fue notificado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de diciembre de 2025 y se identificó con el número de folio interno B01515. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5601/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025 notificado vía electrónica el mismo día, la DESNI dio vista en copia simple a la C. Leonor Granja Álvarez del Acta de Asamblea en donde aparecía su nombre como persona electa en el cargo de Regidora de Educación.

XXIII. Solicitud de copia simple del acta de asamblea celebrada el 16 de noviembre de 2025. Mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2025, recibido a través del correo electrónico institucional el mismo día, identificado con el número de folio B01332, la ciudadana Esmeralda Carrera García, solicito copia simple del acta de Asamblea de elección de concejalías de San Pedro Ocopetatillo, celebrada el día 16 de noviembre de 2025. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5457/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la DESNI, autorizó la expedición de las copias solicitadas, el cual fue notificado el día 9 de diciembre de 2025.

XXIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio MSPO/260/2025 de fecha 02 de diciembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día e identificado con número de folio interno B01306, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea electiva de fecha 16 de octubre de 2025.
2. Certificación de memoria fotográfica de la publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea electiva de fecha 16 de octubre de 2025.
3. Original del Acta de Elección Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
4. Copia simple de la Credencial para Votar de 13 personas electas.
5. Copia simple de la Credencial para Votar del Comité Electoral
6. Copia simple de la Credencial para Votar de los asambleístas.
7. Copia simple del Acta de Nacimiento de las personas electas.
8. Copia simple de la CURP de las personas electas.
9. Copia simple de comprobantes de domicilio de las personas electas.
10. Constancia de Origen y Vecindad de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento

de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *TOMA DE ASISTENCIA.*
2. *DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.*
3. *APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
4. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.*
5. *ELECCIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO Y 2 ESCRUTADORES ELECTORALES.*
6. *CONSULTA A LOS ASAMBLEÍSTAS SI LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS CONCEJALÍAS Y CARGOS COMUNITARIOS SE REALIZARÁ POR FILAS O A MANO ALZADA.*
7. *ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO Y CARGOS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOPETATILLO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2028.*
8. *ASUNTOS GENERALES.*
9. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.*

XXV. Solicitud de copias. Mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno B01377, el Ciudadano Virginio Figueroa Llave, de San Pedro Ocopetatillo, solicitó copias simples del expediente de la elección ordinaria de San Pedro Ocopetatillo, por tener interés jurídico sobre el mismo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5604/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025 la DESNI autorizó y remitió vía electrónica las copias solicitadas.

XXVI. Vista a la Comisión de quejas y Denuncias o Procedimiento contencioso Electoral del Instituto. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5456/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la DESNI dio vista a la Comisión de quejas y Denuncias o Procedimiento contencioso Electoral del Instituto, de los escritos identificados con número de folio B01160 y B01192, de la C. Leonor Granja Álvarez, quien manifestó a través de los mismos haber sido objeto de discriminación por ser una mujer soltera, para que en base a sus atribuciones analizara las manifestaciones y determinara lo conducente.

XXVII. Solicitud de copias del Acta de Asamblea. Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio B01419, los CC. Roberto Figueroa Carrera y Octavio Carrera Gamboa, ostentándose como Presidente y Segundo escrutador de la Mesa de los Debates respectivamente, solicitaron copias simples del Acta de Asamblea de elección celebrada el día 16 de noviembre de 2025.

Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5605/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, la DESNI autorizó y remitió vía electrónica las copias solicitadas.

XXVIII. Acta de Asamblea remitida por el Presidente de la Mesa de los Debates.

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes con fecha 12 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01448, el Presidente, secretario y Segundo escrutador de la Mesa de los Debates remitieron la siguiente documentación:

1. Original de la convocatoria para la Asamblea de elección de fecha 16 de noviembre de 2025.
2. Original de Acta de Asamblea de elección de fecha 16 de noviembre de 2025.
3. Original de listado de asistencia.
4. Documentación de las personas electas.

XXIX. Se remiten copias de denuncias penales. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes del Instituto, identificado con número de folio B01463, los CC. Juan Márquez López, Roberto Carrera Figueroa y Octaviano Carrera Gamboa, quienes se ostentaron como Presidente Municipal Electo, Presidente de la Mesa de los Debates y Segundo Escrutador de la Mesa de los Debates, remitieron a la DESNI escrito que contenía copia simple de la Denuncia por Comparecencia por el delito de falsificación de firma y uso de documentos falsos con número 32376 / FEDE / FEDE / 2025, de los Ciudadanos: Juan Márquez López, Octaviano Carrera Gamboa y del Ciudadano Roberto Carrera Figueroa.

XXX. Escrito donde se notifica falsificación de firma. Mediante escrito de fecha 16 de diciembre, recibido en oficialía de partes de este Instituto vía correo electrónico el mismo día e identificado con el número de folio interno B01504 la C. Leonor Granja Álvarez, informa que *“al estar revisando la copia que me fue compartida del acta de asamblea electiva de San Pedro Ocopetatillo, Oaxaca, celebrada el 16 de noviembre de 2025; en la hoja donde firman los integrantes de la autoridad electa, no fui citada para firmar como regidora de educación electa, lo que quiere decir que mi firma fue falsificada”*.

XXXI. Acta Circunstanciada con motivo de la mesa de mediación de fecha 17 de diciembre. El día 17 de diciembre se constituyeron en las oficinas de la DESNI por parte de la Dirección la Maestra Ariadna Cruz Ortiz encargada de despacho y el Lcdo. Francisco Sebastián León Martínez, ambos funcionarios electorales;

por parte del municipio de San Pedro Ocopetatillo, el Presidente y Síndico Municipal, así como diversas autoridades electas.

Durante el desarrollo de la mesa realizaron diversas manifestaciones sobre el actuar de quien ostento la Presidencia de la Mesa de los Debates; por lo que solicitaron copia simple de la documentación ingresada en la oficialía de partes de este Instituto y que se identificó con número de folio interno B01448; así mismo solicitaron se valide la elección de fecha 16 de noviembre.

En atención a la solicitud realizada en la mesa de mediación la DESNI autorizó y entregó las copias solicitadas mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5737/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025.

XXXII. Solicitud de validación de la elección ordinaria 2025 por la Autoridad en funciones. Mediante un oficio con número MSPO/370/2025, notificado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de diciembre e identificado con el número de folio interno B01511 el Presidente y Síndico Municipal informaron lo siguiente; *“nos hemos percatado que hay un grupo de ciudadanos inconformes con los resultados de la elección ordinaria celebrada acá en nuestra comunidad y están engañando a la gente diciendo que el propio I. E. E. P. C. O. requiere de firmas para invalidar nuestra elección...”* por tal motivo solicitaron la validación de la elección ordinaria de fecha 16 de noviembre; así mismo que se queden a salvo los derechos de las personas inconformes para que acudan a las instancias correspondientes.

XXXIII. Solicitud de validación de la elección ordinaria 2025 por Concejales Electos. A través de un escrito de fecha 17 de noviembre, notificado en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día e identificado con el número de folio interno B01512, el Presidente y Regidores de Salud, Obras, Educación y Ecología electos informaron lo siguiente; *“nos hemos percatado que hay un grupo de ciudadanos inconformes con los resultados de la elección ordinaria celebrada acá en nuestra comunidad y están engañando a la gente de nuestra comunidad diciendo que el propio I. E. E. P. C. O. requiere de firmas para invalidar nuestra elección, por tal motivo pedimos muy atentamente y a través de su conducto se solicite la validación de la elección ordinaria 2025...”*; además informaron que los actos jurídicos ocurridos y plasmados en el acta de elección son ciertos. Así mismo solicitaron que se queden a salvo los derechos de las personas inconformes para que acudan a las instancias correspondientes.

XXXIV. Requerimiento de información del Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias o procedimiento contencioso electoral del IEEPCO.

Mediante oficio CQDPCE/2281/2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto notifico a la DESNI el acuerdo de radicación dictado dentro del expediente CQDPCE/CA/94/2025, así mismo requirió la información pertinente para la localización de la C. Leonor Granja Álvarez.

Atendiendo a lo anterior la DESNI atendió el Acuerdo de Radicación a través del oficio IEEPCO/DESNI/5784/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

- XXXV. Solicitud de documentación por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** Mediante oficio número FGEO/FEDE/1991/2025, la Agencia del Ministerio Público adscrito a la FEDE, solicitó a este Instituto *“copia certificada de las actas de asamblea comunitaria correspondiente a la elección de autoridades para el trienio 2026-2028, del MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOPETATILLO...”*, así mismo *“de ser posible abstenerse de validar la misma, toda vez que de la carpeta en cuestión se deduce que existe una inconformidad por parte de pobladores ...”*
- XXXVI. Solicitud a una mesa de trabajo por parte del Presidente de la Mesa de los Debates.** Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 23 de diciembre de 2025 e identificado con el número de folio interno 009171, el Presidente de la Mesa de los Debates, y el Segundo escrutador, solicitaron alas y los integrantes del Consejo General, una audiencia o reunión de trabajo con el objetivo de exponer personalmente el Acta original de la asamblea y las pruebas que a su consideración consisten en fraude.
- XXXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁹.
- XXXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

¹⁸ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁰ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2025, en el municipio de San Pedro Ocopetatillo, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De las documentales que obran en los expedientes de elección se advierte que en el Municipio de San Pedro Ocopetatillo sí han realizado actividades previas a la elección, ello en cumplimiento a lo mandatado por los órganos jurisdicciones tal como ocurrió en la elección extraordinaria de 2017 y ordinaria de 2022, en el que se sostuvieron sendas mesas de trabajo a efecto de conciliar y construir las reglas bajo las cuales se regiría la Asamblea en las que habrían de elegir a las concejalías al Ayuntamiento.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. En caso de que la Presidencia Municipal no convoque, lo hace el Alcaldía Municipal.

III. La convocatoria se elabora de manera escrita, se pega en los lugares visibles de la comunidad y se da a conocer por micrófono.

IV. Se convoca a hombres, mujeres, mayores de 18 años personas originarias del Municipio, habitantes de la Cabecera Municipal y personas radicadas fuera de la comunidad, a las parejas que se casaron con personas originarias de San Pedro Ocopetatillo, aunque sean nacidas en otra población, siempre y cuando lleven copia de la credencial para votar y acta de matrimonio emitida por el Registro Civil.

V. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la cancha municipal de San Pedro Ocopetatillo.

VI. Las ciudadanas y ciudadanos para ingresar a la Asamblea General Comunitaria, deberán presentar copia de la Credencial para votar, acta de Nacimiento, en caso de no contar con estos documentos podrán presentar licencia de conducir, pasaporte o alguna que acredite su identidad, los hombres podrán presentar Pre cartilla o Cartilla Militar. Tratándose de las personas radicadas fuera de la comunidad presentaran el INE, aunque no tenga la dirección de la localidad. Para el caso de las parejas que se casaron deberán presentar el acta de matrimonio, o en su caso, presentado el INE.

VII. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates, conformada por una Presidencia, una Secretaría y personas escrutadoras, conforme lo determine la Asamblea, quienes se encargan de conducir la Asamblea, las personas escrutadoras son las encargadas de realizar el cómputo de los votos.

VIII. De acuerdo a la información disponible, las candidaturas se proponen por ternas, duplas o de manera directa o conforme lo determinen en Asamblea General Comunitaria. La ciudadanía emite su voto de manera diversa, a mano alzada o en fila frente a la candidatura de su preferencia, o conforme lo determine la Asamblea.

IX. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias (os) del Municipio, habitantes de la Cabecera Municipal y que viven fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas (os).

X. Una vez electas las personas al Municipio de San Pedro Ocopetatillo, deberán presentar ante la Mesa de los debates credencial para votar, acta de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, constancia de origen y vecindad, para el caso de los hombres, adicional a ello deberán presentar Constancia de antecedentes no penales.

XI. Al término de la elección, la Mesa de los debates levantará el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente, pudiendo anexar las siguientes documentales; copias de la credencial para votar, actas de nacimiento, actas de matrimonio, de cada una de las personas asistentes.

XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025, que identifica el método de elección de San Pedro Ocopetatillo.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Pedro Ocopetatillo en colaboración con el comité Electoral emitieron la convocatoria para la Celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección de fecha 16 de noviembre de 2025; la cual fue difundida y fijada en diversos lugares del Municipio de San Pedro Ocopetatillo, lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Pedro Ocopetatillo, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente y la Secretaria Municipal llevaron a cabo la verificación y pase de lista de asistencia manifestando que concurrieron a la Asamblea 467 asambleístas, de los cuales 297 firmaron la lista de asistencia y 170 se abstuvieron de firmar.

Al respecto de una revisión realizada a las listas de asistencia se observa que únicamente 297 registros vienen acompañados con firma autógrafa, de los cuales 150 son hombres y 147 son mujeres.

17. En el Segundo y Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal para el desarrollo de la Asamblea, por lo que instruyó a la Secretaría sometiera a votación el orden del día; en uso de la palabra la Secretaria Municipal dio lectura y posteriormente sometió a votación el orden del día, obteniendo una aprobación de 400 votos.

18. Posterior a ello, en el Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea, siendo las 11 horas con 40 minutos del día 16 de noviembre de 2025.

19. En cumplimiento al Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, en compañía del Comité Municipal Electoral y de la Secretaría Municipal solicitaron a los asambleístas sus propuestas para integrar la Mesa de los Debates; la cual quedo integrada de la siguiente manera, un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.

20. Continuando con el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, preguntó a los asambleístas la manera de proponer a los integrantes del Ayuntamiento, si por terms, duplas o designación directa; así mismo se preguntó si la manera de elegir sería por voto a mano alzada o a través de filas.

Al respecto los asambleístas determinaron que la forma de elegir la Presidencia Municipal se realizaría a través de una terna, la Sindicatura Municipal de manera directa, pues sería quien ocupara el segundo lugar de la elección de la Presidencia Municipal; las Regidurías de Hacienda, Obras y Educación a través de duplas; y las Regidurías de Salud, Agua Potable y Ecología por designación directa. Es precisó manifestar que de conformidad con el Acta de Asamblea determinaron la creación de la Regiduría de Cultura y Deporte, misma que fungiría de manera interna en el municipio dada la necesidad de fomentar el deporte y la cultura en el municipio, la cual consideraron elegir de manera directa.

De igual forma se determinó que el método para elegir a las concejalías sería a mano alzada; y que la elección de las suplencias se realizaría a través de designación directa.

21. En el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, el presidente de la Mesa de los Debates solicitó a los ciudadanos caracterizados propusieran a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, quedando las propuestas y votaciones de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DANIEL CARRERA FIGUEROA	239
2	JUAN MÁRQUEZ LÓPEZ	166
3	FÉLIX ZUÑIGA BALLESTEROS	3

Atendiendo el acuerdo realizado con anterioridad, por los asambleístas la Sindicatura Municipal fue ocupada por el C. Juan Márquez López, quien obtuvo el segundo lugar en las votaciones a la Presidencia Municipal.

SINDICATURA MUNICIPAL	
N.	NOMBRE
1	JUAN MÁRQUEZ LÓPEZ

Posterior a ello se inició con la elección de las Regidurías que serían electas a través de duplas;

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CATALINA CATANEO CERQUEDA	190
2	ÁNGELA BOLAÑOS RANGEL	1

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JUAN PABLO AGUILAR ÁLVAREZ	168
2	TEÓFILO GARCÍA FUGUEROA	144

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANGELINA BALLESTEROS CERQUEDA	1
2	LEONOR GRANJA ÁLVAREZ	210

Culminada la elección de las Regidurías electas mediante duplas, se procedió a elegir a las Regidurías faltantes de manera directa, tal como se había acordado anteriormente, por lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPIETARIOS			
N.	CARGO	NOMBRE	VOTOS
1	REGIDURÍA DE SALUD	ANDRÉS AVENDAÑO CASTAÑEDA	460
2	REGIDURIA DE AGUA POTABLE	ÁNGELA BOLAÑOS RANGEL	460
3	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	INÉS GARCÍA GUERRERO	460

Posteriormente, realizaron la propuesta para ocupar la Regiduría de Cultura y Deporte, y una vez realizada continuaron con la elección de las suplencias de manera directa, quedando de la siguiente forma:

SUPLENCIAS		
No.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VIRGINIO FLORES PALACIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS FIGUEROA AGUILAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ESPERANZA FLORES MEDRANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	VIRGILIO FIGUEROA ROMERO
5	REGIDURIA DE EDUCACIÓN	GLORIA GARCÍA FIGUEROA
6	REGIDURÍA DE SALUD	PORFIRIO MÁRQUEZ CARRERA
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	DIONISIA PALACIO BALLESTEROS
8	REGIDURIA DE ECOLOGÍA	ÁNGELA GARCÍA FIGUEROA

22. Una vez electas la Concejalías propietarias y las suplencias, y por ser parte de los usos y costumbres de la comunidad se procedió a elegir a los policías municipales de la Presidencia y Sindicatura, al Alcalde Constitucional y sus respectivos policías, a la tesorería municipal, así como a los sacristanes y fiscales de la iglesia católica.

23. En el Octavo y Noveno Punto del Orden del Día, en uso de la palabra, el Presidente Municipal informó que se habían agotado los puntos del orden del día por lo que declaró formalmente clausurada la Asamblea General Comunitaria siendo las 18 horas con 38 minutos del día de su inicio.

24. Finalmente conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 16 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL CARRERA FIGUEROA	VIRGINIO FLORES PALACIOS ²⁵

²⁵ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa como Suplente de la Presidencia Municipal, se asentó como Virginio Flores Palacio, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Virginio Flores Palacios. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MÁRQUEZ LÓPEZ	JOSÉ LUIS FIGUEROA AGUILAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA CATANEO CERQUEDA	ESPERANZA FLORES MEDRANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN PABLO AGUILAR ÁLVAREZ	VIRGILIO ROMERO FIGUEROA ²⁶
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LEONOR GRANJA ÁLVAREZ	GLORIA GARCÍA FIGUIROA ²⁷
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANDRÉS AVENDAÑO CASTAÑEDA	PORFIRIO MÁRQUEZ CARRERA
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	ÁNGELA BOLAÑOS RANGEL	DIONICIA PALACIO BALLESTEROS ²⁸
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	INÉS GARCÍA GUERRERO	ÁNGELA GARCÍA FIGUEROA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

25. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detalla en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Pedro Ocopetatlillo, **conservó la paridad** alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-451/2022²⁹, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁰ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **8 cargos propietarios que se eligen, 4 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **8 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual

²⁶ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa como Suplente de la Regiduría de Obras se asentó como Virgilio Figueroa Romero, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Virgilio Romero Figueroa. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

²⁷ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa como Suplente de la Regiduría de Educación se asentó como Gloria García Figueroa, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Gloria García Figueroa. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

²⁸ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa como Suplente de la Regiduría de Agua Potable se asentó como Dionisia Palacios Ballesteros, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Dionisia Palacios Ballesteros. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI451.pdf>

³⁰ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

- 26.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 27.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 28.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 29.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 30.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de

elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

31. De igual forma, la Sala Superior³¹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

32. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatillo, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

33. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

³¹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

34. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

35. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

36. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

37. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

38. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 147 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Ocopetatlillo.

39. Ahora bien, de los dieciséis cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, ocho serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA CATANEO CERQUEDA	ESPERANZA FLORES MEDRANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LEONOR GRANJA ÁLVAREZ	GLORIA GARCÍA FIGUIROA
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	ÁNGELA BOLAÑOS RANGEL	DIONICIA PALACIO BALLESTEROS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	INÉS GARCÍA GUERRERO	ÁNGELA GARCÍA FIGUEROA

40. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro Ocopetatillo, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres también fueron electas de los dieciséis cargos que en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA MÁRQUEZ CARRERA	CATALINA CATÁNEO CERQUEDA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	ORTENCIA FIGUEROA NIETO	CRISTINA GUERRERO CARRERA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GABRIELA ROMERO FIGUEROA	PAULA GARCÍA FIGUEROA
8	REGIDURÍA DE SALUD	INÉS CARRERA BOLAÑOS	SATURNINA DURÁN ORTIZ

41. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución de asambleístas, sin embargo se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	531	460
MUJERES PARTICIPANTES	260	147
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	8	8

42. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pedro Ocopetatillo, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Ayuntamiento **cuatro de los ocho cargos propietarios y cuatro de las ocho suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

43. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Ocopetatillo, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben

aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³².

44. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
45. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
46. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
47. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
48. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos

³² Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- 49.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 50.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 51.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 52.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 53.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a

los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 54.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el Artículo 15, numeral 2 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 55.** Por su lado, el artículo 273, numeral 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 56.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 57.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

58. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
59. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
60. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Ocopetatillo, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
61. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

62. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatillo, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

63. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 1, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

64. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

65. De la revisión efectuada al expediente del proceso ordinario que se califica, se observa la existencia de una segunda Acta de asamblea presentada por el Presidente, Secretario y Segundo escrutador de la Mesa de los Debates, ingresada en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 12 de diciembre.

Por lo que se procedió a realizar un análisis exhaustivo al Acta de referencia, formulando las siguientes precisiones:

1. En primer término, se advierte que los integrantes de la Mesa de los Debates hacen constar la negativa del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento para convocar, conducir y certificar los actos correspondientes a la jornada electoral. Al respecto, resulta indispensable señalar lo establecido en la fracción II del inciso B) del Método de Elección, contenido en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025, el cual dispone de manera clara lo siguiente:

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

...

II. En caso de que la Presidencia Municipal no convoque, lo hace el Alcaldía Municipal.

De lo anterior se desprende que el Método de Elección prevé un mecanismo de sustitución específico y taxativo, a fin de garantizar la celebración de la Asamblea de Elección bajo la conducción de una autoridad municipal legítimamente facultada. En consecuencia, la omisión de la Presidencia Municipal descrita en el Acta no habilita, por sí misma, a órganos distintos a asumir funciones que la normativa no les atribuye.

2. Ahora bien, en el apartado denominado “Desarrollo de la Asamblea”, el Acta señala que, ante la ausencia de la Autoridad Municipal, fue el Comité Electoral quien procedió a desarrollar la Asamblea. No obstante, es necesario precisar que, las atribuciones del Comité Electoral se limitan exclusivamente a actos previos al desarrollo de la Asamblea, tales como la participación en la elaboración de la convocatoria y en la definición de las bases que rigen su realización. En consecuencia, dicho Comité carece de facultades para instalar, conducir o validar la Asamblea de Elección, por lo que su intervención en esa etapa constituye una actuación fuera del marco normativo aplicable.

3. Adicionalmente, del análisis formal del Acta se advierten irregularidades sustanciales que afectan su validez jurídica, ya que en su parte final carece de la firma autógrafa del Primer Escrutador, así como de las firmas de los integrantes del Ayuntamiento en funciones. De igual manera, no obran las firmas autógrafas de los integrantes del Comité Electoral, a pesar de que en el propio documento se establece que fue su Presidente quien instaló la Asamblea. Estas omisiones resultan relevantes, en tanto que las firmas constituyen un requisito esencial de autenticidad, certeza y validez del acto, al permitir identificar a las autoridades y personas responsables de su desarrollo y certificación.

66. Atendiendo las consideraciones previamente expuestas, este Consejo General determina que no es posible otorgar validez jurídica al Acta de Asamblea presentada por el Presidente, Secretario y Segundo Escrutador de la Mesa de los Debates, en virtud de que la misma se encuentra viciada de origen, al haberse elaborado en contravención a diversos requisitos sustantivos y formales previstos en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025, circunstancia que imposibilita su reconocimiento como un documento válido para producir efectos legales y electorales.

67. Por otra parte, es importante mencionar que, en los antecedentes del presente Acuerdo, obra documentación de la existencia de inconformidad por parte de una ciudadana de la comunidad sobre la elección e intervención de un Comité electoral en el proceso electivo 2025 del Municipio de referencia.

No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo, este Consejo General considera pertinente compartir la decisión del TEEO, quien determinó en sus Expedientes JDCI/101/2025 y JDCI/102/2025 ACUMULADOS.

“... declarar infundados los agravios de la parte actora, en virtud de que el Municipio de San Pedro Ocopetatillo, en ejercicio de su libre determinación, reconocida en el artículo 2º, inciso A de la Constitución Federal, derivado del conflicto suscitado en la población, a partir del año 2022, adoptó como medida autocompositiva la elección de un comité electoral, encargado de emitir la convocatoria para la asamblea de elección ordinaria.

Acto que de ninguna manera vulnera los derechos político-electorales de la parte actora, puesto que dicho comité se encuentra supeditado a la voluntad de la asamblea, y su intervención dentro del proceso electoral, se limita a emitir la convocatoria y las bases de la asamblea.”

Se hace razonamiento de lo transcrito, pues la parte actora dentro del expediente JDCI/101/2025 y JDCI/102/2025 ACUMULADOS dentro del cual se dictó dicha resolución resulta ser la misma persona que presento diversos escritos de inconformidad ante este Instituto, respecto de la elección de un Comité Electoral en el Municipio de San Pedro Ocopetatillo.

68. En ese sentido, por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados del motivo de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electorales para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

j) Comunicar acuerdo.

69. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 16, 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución

Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatlillo, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL CARRERA FIGUEROA	VIRGINIO FLORES PALACIOS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MÁRQUEZ LÓPEZ	JOSÉ LUIS FIGUEROA AGUILAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA CATANEO CERQUEDA	ESPERANZA FLORES MEDRANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN PABLO AGUILAR ÁLVAREZ	VIRGILIO ROMERO FIGUEROA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LEONOR GRANJA ÁLVAREZ	GLORIA GARCÍA FIGUIROA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANDRÉS AVENDAÑO CASTAÑEDA	PORFIRIO MÁRQUEZ CARRERA
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	ÁNGELA BOLAÑOS RANGEL	DIONICIA PALACIOS BALLESTEROS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	INÉS GARCÍA GUERRERO	ÁNGELA GARCÍA FIGUEROA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Ocopetatlillo, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su

derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica

Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**